

Republica de Colombia





Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha Remate Virtual
Proceso	Divisorio C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, el despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora mediante mensaje de datos, en el cual eleva solicitud.

Segundo: Se Fija Fecha y Hora Para El Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en los artículos 411 y 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am** del día **trece (13) de julio** del mes de **julio** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de almoneda. Teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se indica que la referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para mayor información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a ordenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Arts. 411, 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6° del artículo 450 del C.G.P.

Tercero: Secretaria, requiérase nuevamente a la secuestre Ana Mercedes Rodríguez, de conformidad con lo indicado en el numeral segundo del proveído calendado veintiuno (21) de abril de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Asunto	Señala Fecha Remate Virtual
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435246d66d59295023dacb622bc7e9fd91a5d815102647a6867e54f478e88444**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Informa – requiere
Proceso	Expropiación C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201200186
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas veintidós (22) de abril y diez (10) de mayo de 2022 allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

Primero: A efectos de verificar la solicitud de entrega de títulos, consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, con el número del proceso, identificación de la actora y la pasiva, no se encuentra a disposición de este estrado judicial, título alguno por el valor mencionado de \$573.129.536,00; como se puede verificar a folios digitales 0043, 0044, 0045 y 0046 del C. Principal.

Segundo: Acreditado el monto anterior que figure en la cuenta del despacho judicial, se procederá a resolver lo pedido, no sin antes solicitarle al profesional del derecho que las partes deberán coadyuvar la solicitud y conferir poder expreso a la persona jurídica Franm Gestión Legal SAS de quién se solicita autorizando para la entrega del monto pedido a la cuenta bancaria del profesional del derecho, así mismo deberá adjuntar certificación bancaria vigente (de los poderdantes y del profesional del derecho).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0185a3eda6ad13ee3be1f212dba3f990e8573d3002517feb7d4b7c54bd97455**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Secretaria
Proceso	Ordinario laboral (Ejecutivo Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 201200210	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informa secretarial y el mensaje de datos de fecha seis (06) de mayo de 2022, secretaria proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	



Ram
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e195653b19a4312540ae7219d2baf5dbe7b5f209ec6fadbea4331a37400a0ed**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Desiste Recurso
Proceso	Ordinario de Pertinencia C.1
Radicación Del Proceso	257543103002 201400065
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha once (11) de mayo de 2022, por la apoderada judicial de la parte pasiva, el despacho dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P, en contra de la sentencia calendada seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Segundo: Declarar en firme y ejecutoriada la providencia recurrida.

Tercero: Secretaria proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia en comento.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7624bf7d276078d4b08fe848512876692c5616ef96df922faf92162666974ef**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Proceso	Divisorio Ejecutivo – Tramite Posterior
Radicación Del Proceso	257543103002 201700046
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Por venir en legal forma la presente demanda, el Juzgado de Conformidad con los artículos 422, 82 y 84, 363, 364 y 441 del Código General del Proceso,

R e s u e l v e:

Primero: Admítase y désele curso a la presente demanda Ejecutiva de Honorarios promovida por el señor Uber Rubén Balamba Bohórquez, presenta demanda **Ejecutiva De Honorarios** contra los señores Leonel Alonso Ramírez, Nidia Alonso Ramírez, Emerson Alonso Ramírez, Zoraida Alonso Ramírez, Gonzalo Alonso Ramírez, Diana Marcela Abril Alonso y Diego Alexander Abril Alonso.

Segundo: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor el señor Uber Rubén Balamba Bohórquez y contra los señores Leonel Alonso Ramírez, Nidia Alonso Ramírez, Emerson Alonso Ramírez, Zoraida Alonso Ramírez, Gonzalo Alonso Ramírez, Diana Marcela Abril Alonso y Diego Alexander Abril Alonso, para que estos paguen al ejecutante la suma **de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1'500.000,00)**, más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

Tercero: Ordénese a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante la suma arriba indicada en el término de cinco (5) días.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia a los **Ejecutados**, y con la copia digital de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Secretaria proceda a conformar cuadernos digitales con la presente ejecución y medida cautelar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60


Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicación Del Proceso	257543103002 201700046
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	



del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78875a0fa51bc957f87980edbcdf299c715a1a2c68a6449c38ec528d3f044206**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Cesionario – Personería
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800115	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha doce (12) de mayo de 2022, allegado por el apoderado judicial de la actora, el despacho dispone:

Primero: Revisada la documental aportada por el profesional del derecho se accede a cesión de los derechos de crédito realizada por **Banco de Bogotá S.A.**, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el Art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, a la **Sociedad Inverst SAS– Inversionistas Estratégicos S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos en este asunto.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Johan Andrés Hernández Fuertes, como apoderado judicial de la parte cesionaria **Sociedad Inverst SAS– Inversionistas Estratégicos S.A.S.**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:


**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df86a60d4019b47fcdd2a3ac62084cbd84f3bd0e3a212151478b93d7c15c3ab0**
Documento generado en 19/05/2022 07:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario de Pertenencia
Radicación del Proceso 257543103002 201900064	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el telegrama con fecha del doce (12) de mayo de la presente anualidad, enviado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la cual se informa, la respectiva designación en comisión escrutadora como clavero municipal de Soacha – Cundinamarca como auxiliar 6 para la custodia de votos, en la elección a realizarse el próximo veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad, ante la incertidumbre de establecer la duración de los escrutinios, se reprograma y se fija como fecha para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **dieciocho (18)** del mes de **julio** del año dos mil veintidós (2022) a las **9.00** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unir a la sesión virtualmente.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Oficina Segundo Circuito - Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 20 de mayo de 2022.
Estado n°.021



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e964ec6b6e6fa90d5b7bc4666779ccabb3e22b7c22dd073fc15d784aaba24951**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:22 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia Corre Traslado Dictamen
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201900120	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cinco (05) y diez (10) de mayo del año en curso allegado por el auxiliar de la justicia, el Despacho dispone:

Primero: En virtud a lo normado en el numeral séptimo del artículo 399 del C.G.P., se convoca para continuar la audiencia de la norma en comento, para el día **doce (12)** del mes de **julio** del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m., en el cual se interrogará al perito que rindió la prueba de oficio y se dictará sentencia.

Para tal efecto, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 231 del C.G.P., esto es, el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hasta la fecha de la audiencia.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae5c38d4c1b7e65764cbcf8b6ec9f2e9803fb66d82c48d615aee4c23410079**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso Por Pago Total
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 20200010
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (acuerdo entre las partes). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de común acuerdo entre las partes, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Se ordena el **fraccionamiento y pago del título judicial** radicado por parte de la ejecutada, así:

TITULO	VALOR	SUJETOS	FRACCIONAMIENTO
400100008456935	\$ 229.392.683,00	Rafael Antonio Salamanca	\$220.133.248,00
		Iván Darío Palacios Gelves	\$ 9.259.435,00

Tercero: Se ordena el pago del título judicial, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

TITULO	VALOR	SUJETOS
400100008456936	\$ 2.502.881,00	Iván Darío Palacios Gelves
400100008456938	\$ 38.237.684,00	Iván Darío Palacios Gelves

TITULO	VALOR	SUJETOS
400100008456937	\$ 400.658.382,00	Rafael Antonio Salamanca
400100008456939	\$ 597.046.775,00	Rafael Antonio Salamanca

Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se les indica a los sujetos procesales que aporten certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Cuarto: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor Rafael Antonio Salamanca aporta certificación Bancaria, secretaria proceda conforme a los numerales anteriores.

Quinto: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Sexto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Séptimo: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Octavo: Sin costas procesales.

Noveno: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Asunto	Termina Proceso Por Pago Total
Radicación Del Proceso	257543103002 202000010
	Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

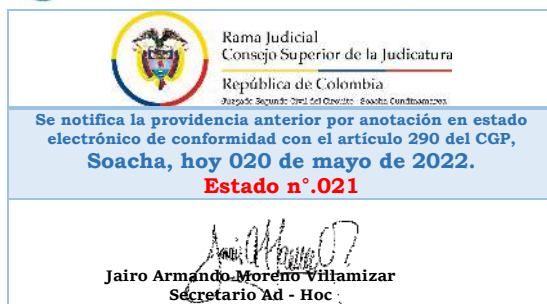
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa431f0428d005d5960cc4429c796df65d2e41a0a75f33f804f54b88d31ae69**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-148-22-II	📞 3183616715	

Documento generado en 19/05/2022 07:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	No repone Auto - Requiere
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202100025	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de los demandados, contra el auto de fecha seis (06) de mayo de la presente anualidad, por el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite de decisión de excepciones precias, de saneamiento y fijación de litigio. Fijada para el día 07 de julio de 2022, la cual se adelantará a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo artículo 63 C.P.L. Procedencia del recurso de reposición, que *“Salvo El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...)”*.

Manifiesta el recurrente que el Decreto 806 de 2020. *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y ecológica”*; trae a colación el artículo primero.

Infiere que en este caso las audiencias en mención se pueden llevar a cabo de manera presencial, toda vez que, tanto el Ministerio de Salud como el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022, permite un aforo mínimo del 60% en cada despacho. Por otro lado, la posibilidad de llevar a cabo audiencias de manera presencial siempre y cuando se tenga en cuenta *“las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad”*.


Por lo que solicita reponer (revocar) la decisión recurrida, y se ordene que la audiencia sea llevada a cabo de manera presencial por la especial condición de diversidad funcional que tiene la demandante ya que no es fácil hacerse entender y por eso necesita de un intérprete.

Caso concreto:

Analizado el escrito de recurso y verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, encuentra el Juzgado que el auto atacado está llamado a

Asunto	No repone Auto – Requiere
Radicación Del Proceso	257543103002 202100025
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

confirmarse por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se puede evidenciar en el auto recurrido en su parte pertinente el Despacho indicó: “**Segundo:** Conforme a lo anterior Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 am a efecto de llevar a cabo la **audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio**. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  **o en forma presencial según sea el caso;** para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.” (subrayado y negrita por el despacho.)

Como se puede evidenciar en el auto en comentario, se indicó que se **señala fecha para audiencia** y en el caso de asistir presencialmente a las instalaciones del Juzgado deben atender las disposiciones establecidas en el acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. Ergo la asistencia virtual o presencial es potestativa de la parte, por cuanto depende del cumplimiento de los requerimientos del acuerdo, sin que exista norma que obligue al juez a citarlos de una u otra forma, sino que flexibiliza su realización.

De otro lado, la asistencia en forma presencial o vía virtual no contraviene los derechos procesales de las partes, por el contrario los garantiza, mientras que la ausencia de un intérprete que permita la inclusión y atención a la condición de discapacidad de la demandante, si se configuraría como transgresor.

Es por ello que se insta a las partes a prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo la audiencia en comentario, por lo que se autoriza a los extremos procesales en litigio hacer concurrir un **Intérprete** teniendo en cuenta de la demandante Ana Dioselina García García es una persona en condición de discapacidad auditiva; en pro de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L.

De lo anterior se extrae que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantiene la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca,

Resuelve

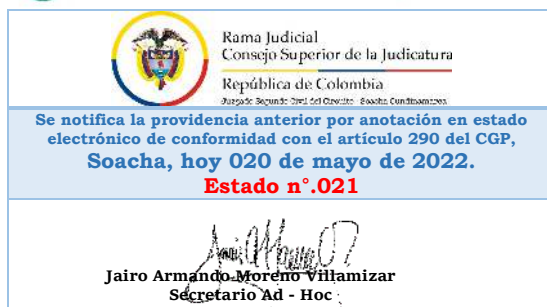
Primero: No reponer y mantener incólume el auto de fecha seis (06) de mayo de la presente anualidad; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Asunto	No repone Auto – Requiere
Radicación Del Proceso	257543103002 202100025
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Segundo: Autorizar a los extremos procesales, a prestar colaboración para hacer concurrir un **Intérprete** teniendo en cuenta de la demandante Ana Dioselina García García es una persona en condición de discapacidad auditiva.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d00f7a7e0fa37f46ed06ad259b1c96986d35b16b6b318bc94caac3dc79ae44f**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-153-22-II	☎ 3183616715

Documento generado en 19/05/2022 07:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Termina Proceso Cuotas en Mora
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100101	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**pago de las cuotas en mora respecto del Pagare n°.51674249**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **parcial de la obligación** respecto del Pagare n°.51674249

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: En relación con el recurso de reposición presentado por el extremo activo, estese a lo dispuesto a lo indicado en el numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fcc2fab0e0a39ed8c1c43eb0c420475f10b7193e4f7b2edb232115b6779461**
Documento generado en 19/05/2022 07:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Ordinario Laboral Ejecutivo – Tramite Posterior C. 3
Radicación Del Proceso 257543103002 202100121	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha doce (12) de mayo del año en curso, en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda, norma aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del CPL.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:



Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito – Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armanlio Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d722c218fd8a9a57691329ee31f0a283e7eb611b51311f380da5595d70e9f869**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Suspende Proceso
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100172
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha diez (10) de mayo del año en curso, en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve:



Primero: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

Tercero: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba73500ff3169d34bc4f9572e4c5a6393733c2654d9450db4893c90f7de396**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:31 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Medida Cautelar
Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Ingresan las presentes diligencias al despacho a efecto de resolver, sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se itera lo dicho en providencia del veintiuno (21) de abril del año en curso, al observarse que en el escrito nuevamente adosado al plenario no ofrece razones que conlleven a evidenciar la amenaza o la vulneración flagrante del derecho incoado, que ameriten la suspensión provisional del acto impugnado en el verbal que se adelanta, así como tampoco precisa las normas de rango superior trasgredidas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799071bd4f3e5c31eff6fc3075c109809cd8809a6767f6f68ca894466188959**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Contesta Demandada – Conducta Concluyente
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200077	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensajes de datos de fechas cuatro (04) y once (11) de mayo 2022, el despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación de los demandados arrimada al proceso, toda vez que conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no reúnen los presupuestos establecidos.

Segundo: Téngase por notificada personalmente a la demandada **Erika Tatiana Moreno Hernández**, quien, a través de apoderada judicial contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, quien allega avalúo comercial, por parte de perito evaluador.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Oscar Armando Aguilar Rojas, como apoderado judicial de la parte demandada Erika Tatiana Moreno Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Juan José Moreno Hernández y Lizeth Juliana Moreno Hernández**, quien, a través de apoderado judicial; contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, allegando avalúo comercial, por parte de perito evaluador.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Oscar Armando Aguilar Rojas, como apoderado judicial de la parte demandada Juan José Moreno Hernández y Lizeth Juliana Moreno Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral cuarto. Se concede acceso inmediato al proceso 📄 🖨 📱: <https://bit.ly/3FYoGCw>

Asunto	Contesta Demandada – Conducta Concluyente
Radicación Del Proceso 257543103002 202200077	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Una vez se dé cumplimiento al numeral cuarto, se procederá a resolver lo que en derecho corresponde.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa03ee7b758a9e8008cbc124bbce558723bd4672262debc2a2c5b8ab0b26509**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200095
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **Ana Hilda Martínez Cubillos, Laurentino Martínez Cubillos, Edelmira Martínez De Forero, Leonor Martínez De Forero, Víctor Julio Martínez Cubillos, Jaime Martínez y Olga Lucia Párraga Martínez** contra **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200095
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:


✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.


☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo del Circuito Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.
Estado n°.021


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Rama de la Judicatura
República de Colombia
Soacha Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200095
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-138-22-II	☎ 3183616715	

Código de verificación: **32b2b17937b263c6a4f5917693f79b8d08b7d86cc82b6c0f70a22cdfb3f54478**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200098	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial **Danilo Onofre Ruiz Marín** contra **Aluminios Elite S.A.S.**, representada legalmente por Edwin Elías Vargas Moreno y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Yerson Adrian Joya Lozano, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-137-22-II	3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d43f50ff218ebc86a4b0b63b3fe0a4055796579985594dae4f2b122b8df47c3**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200099	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegue el registro civil de defunción del señor Carlos Adolfo Prieto Mora (q.e.p.d.), dando aplicación al numeral 3° del art. 26 del C.P.L.

Segundo: Allegue la sucesión del causante señor Carlos Adolfo Prieto Mora (q.e.p.d.), dando aplicación al numeral 3° del art. 26 del C.P.L.

Tercero: Indique de manera clara y concreta, el valor a pagar de la indemnización, por el no pago de prestaciones sociales; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L.

Cuarto: Indique de manera clara y concreta, el valor a pagar de la sanción moratoria contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación en tiempo de las cesantías; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del art. 25 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Sexto: Allegue poder conferido a profesional del derecho; dando aplicación al numeral 1° del art. 26 del C.P.L.

Séptimo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3° del art. 25 del C.P.L., esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la sucesión del causante Carlos Adolfo Prieto Mora,

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral sexto del presente proveído.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200099
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

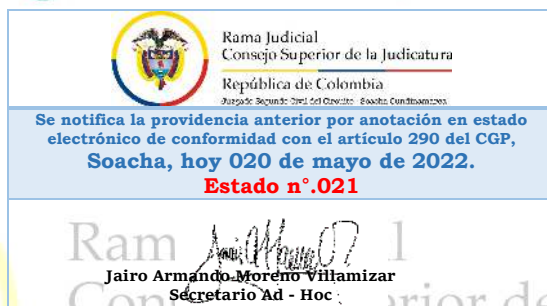
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez





Ram  1
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732f171f8abd7e721fd6e44ee5b0b8370932bb865811d4c173f292950102b80b

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-135-22-II	 3183616715	

Documento generado en 19/05/2022 07:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200105	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto al Juez competente para conocer del presente asunto; dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de JBS Construcciones S.A.S. en Liquidación, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Cuarto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Previo a reconocer personería, la profesional del derecho del extremo activo, de cumplimiento al numeral primero.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha - Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200105
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3e9a85d897f693f73b3ade820215e4b0e2e8e4db295690dec081dd8ddfb2c**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-139-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 19/05/2022 07:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200106
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citan.

Segundo: Allegue el certificado Especial de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 24441, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el recibo de Impuesto predial vigente para el año 2022; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Freddy Ricardo Arguello Guerrero, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da867a51c6c936fdc9eef1ff2e50ae7112bb5ba6eb223dd842b6743b60f45fa5**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200110	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue los folios digitales 009 y 011 de los anexos de la demanda, como quiera que los aportados son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46943, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Cuarto: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Greis Julieth Bohórquez Heredia, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha - Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022. Estado n°.021</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:


**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3677d0c3f8dc6917bfd83e155c73b0114646669499115c648c5c09cc33bf8abc**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo Marco)
Radicación Del Proceso 257543103002 202200094	
Soacha, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal (Existencia Acuerdo Marzo)**, formulada a través de apoderado judicial por **Ingeniera y Mantenimiento S.A.S., IMSACOL**, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Suarez Niño y/o quien haga sus veces; contra **Eternit Colombiana S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Fernando Rangel Galvis y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda, escritos de subsanación y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.



Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Negar la medida cautelar solicitada, por la parte actora, como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del literal c) del numeral 1, del art. 590 del C.G.P., no se evidencia la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, en razón de no se avizorara la existencia de amenaza o la vulneración flagrante del derecho que se pretende, máxime cuando se indicó por parte de la actora, que las pretensiones de la demanda presentada son meramente declarativas.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de ley

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 020 de mayo de 2022.	
Estado n°.021	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b24d8dab65efdb41da028f759276e24613e8a14700e0c8960e617cf584c062**

Documento generado en 19/05/2022 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>